



ESCUELA SUPERIOR DE SEGURIDAD

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA DE LA LEY ORGÁNICA 13/1991, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL SERVICIO MILITAR

(BOE núm. 305, de 21 de diciembre de 1991).

Undécima. Mérito de servicios prestados.

El tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas como militar de reemplazo o militar de empleo, se considerará como mérito para el ingreso en la Administración militar, en la Guardia Civil, en el Cuerpo Nacional de Policía o en las Policías Autonómicas de las respectivas Comunidades Autónomas y para el acceso a puestos de trabajo del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos, de la forma que reglamentariamente se determine.